



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Febrero ocho (08) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	HEIDI YELITZA GARCIA PAJARO.
DEMANDADO	JOSE MARIO JULIO CELEDON.
ASUNTO	NOTIFICAR AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00409-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso se decretaron alimentos provisionales, procediendo a librar medida cautelar de embargo contra el señor JOSE MARIO JULIO CELEDON, fijando alimentos provisionales en cuantía del 30% del salario y de las prestaciones sociales legales y extralegales, y que según lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, Dirección de Talento Humano, sobre la existencia de otro proceso por obligaciones alimentarias, en la que el demandado tiene vigente un (1) Juicio Alimentario, seguido por la señora DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao con radicación No. 2022-00016-00, con afectación de embargo en cuantía del 40% sobre el salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y prestaciones sociales del demandado; éste juzgado de oficio al tener conocimiento de los juicios concurrentes, asumirá el proceso en mención para el sólo efecto de regular la cuantía de las varias pensiones alimentarias tomando en cuenta las condiciones del alimentante y necesidades de los alimentarios.

Así mismo ordena el despacho, para efectos de regular las respectivas cuotas alimentarias definitivas en los distintos procesos a cargo del demandado, en aras a garantizar el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia, se notificará personalmente de esta decisión a la señora DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS en calidad de representante legal de su (sus) menor (es) alimentario (s), para que tenga la oportunidad de intervenir si así lo desea, para acreditar cuales son las condiciones y necesidades de su (sus) menor (es) hijo (s) alimentario (s).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento para efectos de señalar en forma definitiva la cuantía de las varias pensiones alimentarias tomando en cuenta las condiciones del alimentante y necesidades de los alimentarios.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS en calidad de representante legal de su (s) menor (es) alimentario (s), para que tengan la oportunidad de intervenir si así lo desea, para acreditar cuales son las condiciones y necesidades de su (s) menor (es) hijo (s) alimentario (s).

TERCERO: SOLICÍTESE por secretaria el proceso de Alimentos con radicación 2022-00016-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao -La Guajira, seguido por la señora DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS, en calidad de representante legal de su (s) menor (es) alimentario (s), para que tenga la oportunidad de intervenir si así lo desea, para acreditar cuales son las condiciones y necesidades de su (s) menor (es) hijo (s) alimentario (s).

CUMPLIDO, lo anterior vuelva el expediente al despacho para seguir con la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp